

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

#### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.092, de fecha 09 de febrero de 2017, fue publicado por el Tribunal Supremo de Justicia, el Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, el cual tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno de la Inspectoría General de Tribunales, órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y de los procedimientos que ejecuta en ejercicio de la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República (artículo 1).

Son atribuciones de la Inspectoría General de Tribunales las siguientes:

1. Realizar inspección y vigilancia de todos los Tribunales de la República, y dejar constancia de ello en acta.
2. Atender los reclamos que formulen los justiciables o cualquier órgano del Poder Público acerca del desempeño de la actividad judicial y de las oficinas que integran el Circuito Judicial o Circunscripción Judicial respectiva.
3. Recabar a través de una averiguación los elementos de convicción en relación a la comisión de faltas disciplinarias sin más restricciones que las establecidas en la ley.
4. La Inspectoría General de Tribunales es la competente para iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra las juezas y los jueces, admitir las denuncias y practicar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos.
5. Dictar el acto conclusivo de averiguación terminada. Cuando el acto conclusivo deba ser presentado ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, elaborará, según sea el caso, solicitud de sobreseimiento, de archivo de actuaciones o acusación.
6. Formular y sostener la acusación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.
7. Designar a inspectores de Tribunales como apoderados judiciales para actuar ante cualesquiera de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia.
8. Las demás atribuciones otorgadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana al órgano investigador disciplinario, las ejercerá la Inspectoría General de Tribunales hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la demanda de nulidad por inconstitucionalidad.

---

La Inspectoría General de Tribunales estará compuesta por un Inspector General de Tribunales que la dirigirá, así como el Coordinador General del Despacho de Coordinadores Nacionales o Regionales, Jefes de Área, Jefe del Despacho del Inspector General de Tribunales, Jefe de las Oficinas Adscritas al Despacho del Inspector General de Tribunales, Consultor Jurídico Coordinador de la Coordinación de Administración, Finanzas y Presupuesto, Coordinador de la Coordinación de Planificación Institucional, Jefe de la Sala de Sustanciación y por un Cuerpo de Inspectores de Tribunales (artículo 3).

La designación del Inspector General de Tribunales, será efectuada por el Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de Sala Plena de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Tribunal Supremo de Justicia y su Reglamento Interno (artículo 4).

Las atribuciones del Inspector General de Tribunales son:

1. Dirigir la Inspectoría General de Tribunales.
2. Ejercer la acción disciplinaria en todos aquellos casos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, así como las demás leyes de la República. El Inspector General de Tribunales podrá delegar en Inspectores de Tribunales la actividad de sostener la acusación contra los jueces de la República ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial. Asimismo, podrá otorgar Poder Judicial a los Inspectores de Tribunales para actuar ante cualesquiera de las Salas de Tribunal Supremo de Justicia.
3. Designar a Inspectores de Tribunales como Coordinadores Generales de Despacho, Coordinadores Nacionales y Regionales, así como a sus respectivos jefes de área.
4. Designar al Jefe del Despacho del Inspector General de Tribunales, y demás jefes de las oficinas adscritas al Despacho del Inspector General de Tribunales.
5. Designar al Consultor Jurídico.
6. Designar al Coordinador de la Coordinación de Recursos Humanos.
7. Designar al Coordinador de la Coordinación de Administración, Finanzas y Presupuesto.
8. Designar al Coordinador de la Coordinación de Planificación Institucional.
9. Designar al Jefe de la Sala de Sustanciación.
10. Dirigir, supervisar y controlar el trabajo de los Inspectores de Tribunales.
11. Asignar al Inspector de Tribunales Suplente cubrir la falta temporal del Inspector de Tribunales que se encuentre activo.
12. Impartir instrucciones para cumplir con eficacia los deberes de la Inspectoría General de Tribunales.
13. Impartir instrucciones a cualquier Inspector de Tribunales para que coopere con quien lo reemplace.

14. Conceder licencias y permisos a los funcionarios de la Inspectoría General del Tribunal.
15. Contratar profesionales técnicos o expertos en determinadas materias, quienes estarán excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento.
16. Gerenciar, planificar, dirigir y controlar la función de inspección y vigilancia sobre la eficiencia, rendimiento y conducta de los jueces.
17. Evaluar la calidad de los procesos ejecutados en materia de inspección y vigilancia.
18. Iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces, desestimar las denuncias o admitirlas.
19. Supervisar el trámite relativo a las denuncias y reclamos interpuestos ante la institución, así como su sustanciación.
20. Suscribir los actos administrativos y conclusivos que genere la potestad de inspección y vigilancia.
21. Promover el adiestramiento y desarrollo del personal al servicio de la Inspectoría General de Tribunales.
22. Convocar convenciones, congresos, foros y fomentar otros eventos.
23. Presentar el informe de gestión ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.
24. Asesorar al Tribunal Supremo de Justicia y a la Comisión Judicial.
25. Llevar registro de los reclamos o denuncias formulados por los ciudadanos contra los jueces de la República.
26. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal administrativo adscrito a la Inspectoría General de Tribunales.
27. Elaborar el presupuesto de gastos y someterlo a la consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Parágrafo Único: El Inspector General de Tribunales podrá delegar parcialmente atribuciones de carácter administrativo en cualquiera de los Inspectores de Tribunales, debiendo publicar la resolución respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Inspector General de Tribunales será designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, previa postulación del Inspector General de Tribunales (artículo 6).

Los Requisitos y Formación Profesional del Inspector de Tribunales son:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser mayor de 25 años de edad.
- c) Poseer título de abogado.

- 
- d) Estar inscrito en el Colegio de Abogados respectivo, como en el Instituto de Previsión Social del Abogado.
  - e) Tener experiencia comprobable en el ejercicio de la profesión, la judicatura o cátedra universitaria en materia jurídica.
  - f) Estar en el libre ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos, y no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
  - g) Tener conducta intachable y reconocida moralidad.
  - h) Abstenerse de realizar activismo político, activista, sindical y gremial, y no ser militante activo de un partido político.
  - i) Presentar copia del comprobante o certificado electrónico en el que conste la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República en el caso de haber desempeñado previamente un cargo público.
  - j) Autorizar la verificación periódica de su patrimonio.
  - k) Aquello que sean fijados por la Comisión Judicial para los Inspectores de Tribunales.
  - l) No haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas o con ocasión de estas.

Se crea el escalafón que permitirá a los Inspectores de Tribunales pasar progresivamente por las diversas categorías existentes conforme a lo previsto en éste Reglamento. El escalafón comprenderá 4 categorías:

- Inspector de Tribunales I.
- Inspector de Tribunales II.
- Inspector de Tribunales III.

Conforman el modelo de Circuito Judicial o de las Circunscripciones Judiciales, y el control disciplinario del juez.

Parágrafo Único: Los Tribunales, órganos y unidades administrativas de los Circuitos Judiciales o Circunscripciones Judiciales que están sujetos a la inspección y vigilancia que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, y que ejerce por intermedio de la Inspectoría General de Tribunales son:

1. Todos los Tribunales de la República, en cualquiera de sus categorías, materias y jurisdicciones.
2. Las Rectorías de las Circunscripciones Judiciales, Presidencias de Circuitos Judiciales y Coordinaciones Judiciales.
3. Los órganos y unidades administrativas de apoyo a la actividad jurisdiccional (artículo 8).

---

En cuanto al Control de Gestión Judicial, comprende el examen objetivo, sistemático, profesional, continuo y permanente que permite valorar la eficacia, eficiencia y calidad de la administración de los Tribunales y de los órganos o unidades administrativas que conforman el Circuito Judicial o la Circunscripción Judicial (artículo 9).

Las inspecciones que realiza la Inspectoría General de Tribunales a los Tribunales de la República son:

1. Inspección Ordinaria.
  2. Inspección de Vigilancia.
  3. Inspección de Evaluación de la Gestión Judicial.
  4. Inspección Especial o Extraordinaria.
  5. Inspección Integral.
  6. Inspección por Reclamo.
  7. Inspección a las Oficinas de Apoyo a la Actividad Jurisdiccional (artículo 10).
- La inspección ordinaria será practicada por los Inspectores de Tribunales en forma permanente y rotativa en las diversas circunscripciones judiciales, y comprende la revisión y examen de la gestión judicial del Tribunal y de los jueces durante el período inspeccionado. En caso de observarse una circunstancia que no guarde relación directa con lo investigado, pero que en su Inspector de Tribunales Superior (artículo 7).

En cuanto a la Potestad de Inspección y Vigilancia a los efectos de este reglamento, se entiende que esta comprende el control de la gestión judicial de todos los órganos y unidades que entidad pudiera derivar en un procedimiento disciplinario, debe levantarse un acta de hallazgo especial, y recabar la prueba correspondiente. Su finalidad es:

1. Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto al manejo en los libros y controles de los Tribunales de República, y la Defensa Pública.
2. Determinar el cumplimiento de lapsos y términos judiciales.
3. Verificar la exactitud de los datos estadísticos.
4. Promover el fortalecimiento de la gestión tanto administrativa como jurisdiccional de los Tribunales de la República.
5. Determinar el grado de eficiencia y efectividad de la administración de justicia.
6. Verificar y dejar constancia del volumen de trabajo del Tribunal.
7. Dictar instrucciones por parte del Inspector General de Tribunales, a los Tribunales de la República a fin de corregir las fallas detectadas (artículo 11).

La Inspección de Vigilancia es el mecanismo para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, así como los deberes de los jueces en el

---

cumplimiento de sus funciones y su conducta, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico (artículo 12).

La inspección de Evaluación a la Gestión Judicial, consiste en recabar los elementos para la evaluación de los jueces, que sean requeridos por el órgano competente a cargo de su evaluación para su ingreso en el Poder Judicial (artículo 13).

La Inspección Especial o Extraordinaria es de carácter disciplinario y será realizada de oficio o a virtud de las denuncia admitidas contra un juez, formuladas por particulares, o por cualquier órgano del Poder Público. Su finalidad es:

1. Verificar la comisión de algún hecho susceptible de ser calificado como falta disciplinaria, según lo denunciado.
2. Verificar de oficio la comisión de cualquier hecho de relevancia disciplinaria aún cuando no haya sido denunciado, de cuyo hallazgo se debe dejar constancia en acta sin calificar la falta.
3. Recabar sin restricción alguna, los elementos de convicción o solicitar la expedición de cualquier elemento probatorio que desvirtúe o compruebe el hecho denunciado (artículo 14).

La inspección integral comprende la revisión y examen de la Gestión Judicial y el Control Disciplinario del Juez. Consiste en una revisión exhaustiva, sin restricción alguna, de los registros y controles del Tribunal y de los expedientes judiciales, y de así ameritarlo de la Rectora de la Circunscripción Judicial de la Presidencia del Circuito Judicial o de sus Unidades de Apoyo, con el objeto de verificar la comisión de una falta disciplinaria o el funcionamiento anormal del Tribunal (artículo 15).

La Inspección por Reclamo consiste en la atención al usuario del sistema de justicia como mecanismo de mediación con el órgano jurisdiccional a fin de garantizar la pronta resolución del hecho objeto del reclamo (artículo 16).

La Inspección de Apoyo a la Actividad Jurisdiccional, es una inspección dirigida a determinar el funcionamiento de las oficinas de apoyo o la actividad jurisdiccional, con el objeto de verificar su funcionamiento, y si el mismo influye en el trámite de los procesos, en la adecuada distribución de las causas y en la eficiente distribución de los documentos (artículo 17).

En cuanto a los criterios, las inspecciones deberán ejecutarse con arreglo a criterios y principios de calidad y excelencia, para garantizar su eficiencia y utilidad práctica (artículo 18).

En los Principios de la Actividad, la Inspectoría General de Tribunales, como Titular de la Acción Disciplinaria en el desarrollo de la actividad de inspección y vigilancia garantizará el cumplimiento de los derechos al debido proceso y a la defensa, así como los principios de imparcialidad, legalidad, economía procesal, eficacia, celeridad, idoneidad, excelencia e integridad (artículo 19).

---

Por otro lado, el procedimiento de la Investigación Disciplinaria del Control Disciplinario del Juez se inicia por medio de:

1. Oficio.
2. Denuncia de persona agraviada o interesada, o por sus representantes legales, la cual debe ser presentada sólo ante a Oficina de Atención al Ciudadano en su sede principal o en las Oficinas Regionales de la Inspectoría General de Tribunales.
3. Solicitud de cualquier órgano del Poder Público (artículo 20).

Cuando el procedimiento de Investigación se inicie de oficio en virtud de las resultas de los reclamos de otra investigación, de otro tipo de inspección, por compulsas de un expediente administrativo disciplinario o por la remisión de una decisión de cualquier tribunal o autoridad administrativa, debe señalarse tal circunstancia en el auto que abre el expediente con indicación de iniciar la averiguación, si se abre sólo a fin de dictar acto conclusivo o si se abre el expediente con las resultas de una inspección integral practicada al tribunal (artículo 21).

Al ser iniciado el procedimiento de Investigación por denuncia de la parte agraviada o por sus representantes legales, ésta se interpondrá verbalmente o mediante escrito ante la Oficina de Atención al Ciudadano en su sede principal o en las oficinas regionales de la Inspectoría General de Tribunales, según el formato establecido por esta institución, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La identificación del denunciante y de la persona que actúe como su representante legal, expresando nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
2. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, números telefónicos y correo electrónico.
3. Los hechos, actos, omisiones, razones o pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad el objeto de la solicitud y la identificación del denunciado y del tribunal del cual se encontraba a cargo cuando ocurrió la situación que dio lugar a la denuncia.
4. Referencia a las pruebas y a los anexos que los acompañan, si tal fuere el caso.
5. La firma del denunciante o su representante legal.
6. El denunciante será responsable conforme a la Ley, por denunciar falsa o maliciosamente (artículo 22).

Al recibir la denuncia, la Inspectoría General de Tribunales iniciará la evaluación de la misma por la Oficina Regional, verificando si cumple o no con los requisitos. En caso de faltar cualquiera de ellos, se informará que dispone de 3 días hábiles para subsanar y de no hacerlo, se entenderá desistida su denuncia (artículo 23).

Una vez recibido el escrito de denuncia, la Coordinación Nacional de Denuncias procederá a realizar la evaluación y trámite de la misma, verificando si cumple con los requisitos establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. En caso de faltar cualquiera de ellos, se informará que se dispone de días para subsanar, y de no ser así, se entenderá desistida su denuncia. En caso de cumplir con todos los requisitos, se le asignará un número de denuncia y se ingresará la información en el sistema único de la Inspectoría General de Tribunales, en cuyo caso se remitirá a la Coordinación General del Despacho para su verificación (artículo 24).

El Trámite en la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia, se realizará simultáneamente con el procedimiento ante la Sala de Sustanciación y a los efectos de la realización de la investigación supervisará electrónicamente la ejecución de la inspección especial o integral con fines disciplinarios (artículo 25).

La Coordinación Regional cargará la planificación de inspecciones especiales y/o Integrales con fines disciplinarios en el sistema único de la Inspectoría General de Tribunales, en tal sentido, el Inspector General de Tribunales, o en su defecto, el Coordinador General de Despacho librará el memorándum de comisión con el objeto de ordenar la misión. Al terminar la investigación, el Inspector de Tribunales realizará la recomendación y consignará lo recabado mediante diligencia ante la Oficina del Archivo de la Inspectoría General de Tribunales, que los recibirá, los revisará y si tiene todos los recaudos que fueron indicados en el plan de investigación, los registrará en el sistema único y los remitirá a la Sala de Sustanciación, para ser incorporados al expediente (artículo 26).

Posteriormente, la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios recibirá electrónicamente el expediente, lo validará y determinará el servidor público a quien corresponda elaborar el respectivo acto conclusivo y procederá a su revisión y emisión a la Máxima Autoridad para a firma del Acto Conclusivo (artículo 27).

La Coordinación General del Despacho recibirá y validará electrónicamente el expediente disciplinario y lo remitirá al Inspector General de Tribunales. Si no valida el acto, lo devolverá a la Coordinación de Asuntos Disciplinarios para su corrección. Si valida el acto, envía la validación para que la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios remita el expediente físico con el acto conclusivo respectivo a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (artículo 28).

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el juez denunciado, los denunciantes o apoderados. Cuando algún ente requiera información sobre las actuaciones del expediente, solicitará copia certificada, la cual será acordada por el Coordinador General del Despacho y expedida por el Jefe de Despacho del Inspector General de Tribunales (artículo 29).

El Impulso de la Investigación hasta su conclusión, corresponde a la Inspectoría General de Tribunales, órgano que tendrá la carga de la prueba (artículo 30).

El desistimiento de parte agraviada no tiene el proceso disciplinario, ni lo da por terminado (artículo 31).



---

El auto que da inicio al expediente contendrá:

1. Fecha de ingreso de la denuncia.
2. Datos del denunciante.
3. Nombre del Juez denunciado y su cédula de identidad.
4. La condición actual del Juez denunciado y la que detentaba en el momento en el que ocurrieron los hechos denunciados.
5. Identificación del tribunal que ocupa y del tribunal en el que se le señala haber incurrido en presuntos ilícitos disciplinarios.
6. Presunto ilícito disciplinario señalado en el escrito de denuncia.
7. La orden de apertura del expediente disciplinario con indicación del número correspondiente.
8. La orden de inicio de la investigación con fijación de su duración.
9. Las notificaciones correspondientes del auto de inicio.
10. La orden de comisionar a un Inspector de Tribunales.
11. La notificación al Tribunal Disciplinario Judicial, tan pronto se tenga certeza de la efectiva notificación del Juez denunciado (artículo 32).

Para la solicitud de informes, la Inspectoría General de Tribunales solicitará de otras autoridades u organismos, los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes para la mejor solución del asunto. Cuando la solicitud provenga del interesado, este deberá indicarla oficina donde curse la documentación (artículo 33).

En la acumulación de expedientes si la nueva denuncia tiene relación directa o conexión con cualquier otro asunto que se tramite ante la Inspectoría General de Tribunales, podrá el Jefe de Sala de Sustanciación, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias (artículo 34).

El lapso de investigación se regirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Por ello, la investigación contará con las siguientes fases:

1. Cinco días hábiles en la Coordinación Nacional de Denuncias.
2. Quince días hábiles en la Sala de Sustanciación desde la apertura del expediente hasta la terminación de su sustanciación y posterior remisión a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios.
3. Once días en la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia y Coordinaciones Regionales respectivas que transcurrirá paralelamente al lapso previsto. Al día siguiente de la recepción de la denuncia por la Sala de Sustanciación, la remitirá a la

---

Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia y las Coordinaciones Regionales, quienes distribuirán dicho lapso de la siguiente manera:

- Tres días hábiles para asignar Inspector de Tribunales, elaborar la Comisión y tramitar la solicitud de viático. Dichos trámites serán conformados por la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia.
  - Dos días hábiles para realizar la mesa técnica y el plan de investigación.
  - Cinco días hábiles para iniciar y culminar la inspección con fines disciplinarios.
  - Un día hábil para entregar los resultados de la investigación ante la taquilla del Archivo de la Inspectoría General de Tribunales. El mismo día, el Archivo de la Inspectoría General de Tribunales remitirá los resultados, junto con el expediente a la Sala de Sustanciación.
4. Recibido el expediente por la Sala de Sustanciación, tendrá tres días hábiles para declarar concluida la sustanciación y remitir el expediente a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios.
  5. La Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios dispondrá de hasta diez días hábiles para elaborar y validar el respectivo acto conclusivo.
  6. La validación y firma del acto conclusivo deberá ser revisado y validado por la Consultoría Jurídica de la Inspectoría General de Tribunales en un plazo máximo de tres días hábiles y remitido al Despacho del Inspector General de Tribunales para que un plazo máximo de dos días hábiles proceda firmarlo o devolverlo para su corrección.
  7. Firmado el acto conclusivo por el Inspector General de Tribunales, deberá remitir las actuaciones a la jurisdicción disciplinaria judicial en el día hábil siguiente (artículo 35).

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la Inspectoría General de Tribunales establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y en otros textos normativos (artículo 36).

La Inspectoría General de Tribunales podrá solicitar al Tribunal Disciplinario Judicial una prórroga de hasta quince días hábiles para concluir la investigación (artículo 37).

El plazo máximo para presentar el acto conclusivo es de 40 días hábiles o de 55 días hábiles en caso de prórroga (artículo 38).

En los actos conclusivos, la Inspectoría General de Tribunales podrá formular la acusación disciplinaria judicial del juez, solicitar el sobreseimiento de la investigación o el archivo ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (artículo 39).

---

La Inspectoría General de Tribunales presentará la acusación disciplinaria judicial ante el Tribunal Disciplinario Judicial, escrito en el que le imputará las faltas disciplinarias que en su criterio haya cometido, señalando la relación de los hechos denunciados y los constatados, los alegatos que haya presentado el juez y los elementos de convicción que se ofrecen (artículo 40).

Para el sobreseimiento, la Inspectoría General de Tribunales presentará una solicitud del mismo ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, según las causales taxativas establecidas en el Artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano cuando por ninguno de los hechos denunciados amerite solicitar la imposición de sanción (artículo 41).

La Inspectoría General de Tribunales presentará una solicitud de archivo de investigación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial por las causas establecidas taxativamente el Artículo 70 del Código de Ética del Juez Venezolano (artículo 42).

En cuanto a las Normas Relativas al Inspector de Tribunales, el mismo deberá tener presente que sus funciones las desarrollará con estricto apego al marco de sus competencias y atribuciones, observando en todo momento y durante el cumplimiento de las mismas, una conducta y trato respetuoso con el Juez y funcionarios del tribunal respectivo (artículo 43).

Como requisito para el ascenso de los Inspectores de Tribunales está el de haber cumplido dos años en el desempeño en el cargo inmediato anterior que ostentarán (artículo 44).

La imparcialidad es otro requisito fundamental, por ésta razón, no podrán estar incurso e ninguna de las causales de inhibición o recusación establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Juez Venezolana (artículo 45).

Además, los Inspectores de Tribunales garantizarán a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los Derechos Humanos, así como su respeto y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico (artículo 46).

El Inspector de Tribunales será responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique y deberá mantener el debido celo y diligencia profesional tanto en la ejecución de sus funciones como en la elaboración del informe o acto conclusivo respectivo (artículo 47).

La reserva es aquello donde el Inspector de Tribunales mantiene con discreción os datos e información relacionados con la inspección que realiza, aún después de haber cesado sus funciones. En ningún caso retendrá documentos que deban permanecer en los archivos de la Inspectoría General de Tribunales ni debe aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones de personas involucradas en la investigación. Asimismo, debe exigir el buen comportamiento de todos los intervinientes, debiendo hacer que se respeten sus derechos e impedir el acceso indebido a su persona (artículo 48).

---

El Inspector de Tribunales debe cumplir con dedicación exclusiva e incompatibilidades con el libre ejercicio de la abogacía. Los funcionarios adscritos a la Inspectoría General de Tribunales no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la Ley (artículo 49).

En el cumplimiento de sus funciones, los Inspectores de Tribunales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Practicar las visitas de inspección a los Tribunales, cuando así lo disponga el Inspector General de Tribunales.
2. Atender los reclamos que les fueren formulados acerca de la deficiencia, retardo, irregularidades o arbitrariedades en la administración de justicia, hacer la averiguación correspondiente y tramitar lo conducente.
3. Inspeccionar los libros, expedientes, archivos, inventarios, estadísticas y correspondencia de los Tribunales para que sean llevados en debida forma y con el cuidado y orden requeridos por la Ley.
4. Inquirir de los jueces las razones por las cuales existen deficiencias en el respectivo Tribunal.
5. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Ley Venezolana, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Abogados, la Ley de Depósito Judicial y demás leyes conexas, así como de las Resoluciones o lineamientos emanados de la Sala Plena y la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.
6. Dejar constancia en las inspecciones de lo verificado en cuanto a la gestión administrativa y jurisdiccional, al igual que el estado en que se encuentran las oficinas de los Tribunales o Circuitos Judiciales en todo lo concerniente a su estado físico, organización y dotación, así como en lo que respecta a la conducta de los jueces y demás funcionarios que laboren en dichas instalaciones.
7. Recibir los informes y reclamaciones de los jueces sobre las necesidades del servicio y las sugerencias que hicieron para corregir las deficiencias del mismo (artículo 50).

En cuanto al Régimen Transitorio, se establece que en el inicio las denuncias existentes en la Coordinación Nacional de Denuncias se clasificarán por el procedimiento que debe seguir, se trate de jueces o titulares. En caso de que se denuncien en forma conjunta, se abrirá un solo expediente administrativo disciplinario, el cual se tramitará su culminación, en cuyo caso se dividirá la continencia de la causa, compulsándose las actuaciones correspondientes a los jueces titulares a fin de dictar los actos conclusivos. En caso de que el juez o jueces no sean titulares, se tramitará bajo el procedimiento de reclamo y culminará mediante acto administrativo de averiguación terminada o el informe presentado ante la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Si la interposición de la denuncia se hace de forma

---

presencia ante la Oficina de Atención al Ciudadano, se tomará por separado la relativa a los jueces titulares y no titulares (artículo 51).

Para la Tramitación del Reclamo, se cargará en sistema, en emitirá la carátula correspondiente y se formará el cuerpo del asunto, el cual será remitido al archivo de la Inspectoría General de Tribunales, unidad que lo registrará en los libros correspondientes, remitiéndolo a la Sala de Sustanciación. Posteriormente, se regresará al archivo para su debido resguardo, en donde se encontrará a disposición de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia (artículo 52).

El Acto Administrativo que acuerda el Archivo de las Actuaciones procede una vez concluida la investigación. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 53).

La notificación del Acto Administrativo que acuerda el Archivo de las Actuaciones se realizará a los interesados del mismo, indicando la notificación que se anexa copia simple del acto, así como los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse. La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como el nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba (artículo 54).

Cuando resulte impracticable la notificación, se procederá a la notificación del acto mediante cartel publicado en un diario de amplia circulación nacional, y se entenderá notificado el interesado a los quince días siguientes la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa (artículo 55).

En el no vencimiento de los plazos, si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún recurso improcedente, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos respectivos (artículo 56).

Se cuenta con recursos donde el interesado podrá recurrir dentro de los ciento ochenta días continuos siguientes a su notificación ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 57).

En los Actos de Averiguación Administrativa Terminada, los expedientes iniciados con anterioridad a éste régimen de los jueces no titulares, si no pudiese dictarse ninguno de los actos conclusivos anteriores, la Inspectoría General de Tribunales podrá dictar acto administrativo de efectos particulares, principalmente en los expedientes cuyos jueces denunciados se encuentren fuera del Poder Judicial por diversos motivos al momento de dictarse el acto. En caso de que se solicitare la reconsideración del acto dictado, se emitirá el pronunciamiento correspondiente (artículo 58).

Por otra parte, las disposiciones finales, mientras entre en funcionamiento la Inspectoría General de la Defensa Pública prevista en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la

---

Inspectoría General de Tribunales ejercerá la inspección y vigilancia de las defensorías públicas, en lo que concierne a la gestión judicial que estas desempeñen (artículo 59).

Las dudas que susciten en la interpretación del presente Reglamento, así como los asuntos no previstos en él, serán resueltos por la Inspectoría General de Tribunales. En caso de ser necesaria alguna modificación, ello le corresponderá a la Sala Plena, por ser el máximo órgano directivo del Tribunal Supremo de Justicia, ante quien podrá la Comisión Judicial, proponer la normativa sobre la organización y funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, entre otros órganos (artículo 60).

Los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser Inspector de Tribunales, serán exigidos a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 61).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y posteriormente, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 62).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/gaceta-oficial#>

09 de febrero de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*